

NÚMERO 24.- TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 1º. Fundamento, Naturaleza y Hecho Imponible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de mercado que constituyan el hecho imponible de la tasa.

Artículo 3º. Cuota Tributaria.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de esta tasa serán como sigue:

A.- Puestos:

- 1.- Puestos de carnes frescas, 0,84 euros/día.
- 2.- Puestos de carnes congeladas, 0,64 euros/día.
- 3.- Huevos, aves y caza, 0,64 euros/día.
- 4.- Puestos dobles de carnes, 1,65 euros/día.
- 5.- Puestos de pescados, 0,84 euros/día.
- 6.- Puestos dobles de pescados, 1,65 euros/día.
- 7.- Puestos de patatas, frutas y hortalizas, 0,64 euros/día.
- 8.- Puestos dobles de patatas, frutas y hortalizas, 1,33 euros/día.
- 9.- Puestos de pan, tortas y similares, 0,64 euros/día.
- 10.- Ultramarinos, 0,84 euros/día.
- 11.- Puestos no fijos, 1,65 euros/día.

B.- Cámaras frigoríficas:

- 1.- Por Kilo de carnes, 0,03 euros/día.
- 2.- Por Kilo de pescados, 0,03 euros/día.

Artículo 4º. Beneficios Fiscales.

A tenor de lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los establecidos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Artículo 5º. Período Impositivo y Devengo.

- 1.- El período impositivo coincidirá con el plazo establecido en la autorización del servicio.
- 2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 6º. Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.